

**7498**

**RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel), presentado por la Entidad Motorscan S.p.A.**

Vista la petición presentada por la entidad Test Motorscan S.p.A. con domicilio en Strada Martinella 28/a, 43100 Parma (Italia), en solicitud de Aprobación de Modelo de un instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel), marca Motorscan modelo EKOS 9000, el Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 18 de marzo de 1999, por la que se regula el control metroológico sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel), ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de 10 años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, a favor de la Entidad Motorscan, del instrumento de medida de opacidad y coeficiente de absorción luminosa marca Motorscan modelo EKOS 9000.

El instrumento de medida de opacidad y coeficiente de absorción luminosa podrá ser comercializado bajo la marca comercial:

EKOS 9000:

Características metroológicas del instrumento:

Opacidad: 0 % -100 %.

Resolución: 0,1 %.

Coefficiente de absorción luminosa: 0 m<sup>-1</sup> -19,99 m<sup>-1</sup>.

Resolución: 0,01 m<sup>-1</sup>.

Rango y temperatura de utilización: 0 °C -40 °C.

Longitud efectiva de la cámara de medida para cálculos: 430 mm (+0,5 mm / -3,5 mm).

Alimentación eléctrica:

Tensión eléctrica: 110 V -230 V (+ 10 %; -15 %).

Frecuencia: 50/60 Hz (± 2 %).

Potencia absorbida: 300 W.

Tiempo de calentamiento: < 14 min.

Tiempo de respuesta físico: < 0,4 s.

Tiempo de respuesta eléctrico: 0,91 s ± 0,01 s.

Emisor: Lámpara halógena de 6 V, 10 W.

Receptor: Fotodiódodo.

Sondas de utilización:

Sonda 1: diámetro 10 mm, longitud 1,2 m.

Sonda 2: diámetro 27 mm, longitud 1,2 m.

Sonda 3: diámetro 27 mm, longitud 3,5 m.

Segundo.—El signo de Aprobación de Modelo asignado es:

00-G-003
----------

05002
-------

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, en su placa de características, las siguientes inscripciones:

Nombre y razón social del fabricante o representante.

Año de fabricación.

Identificación del modelo.

Número de serie del instrumento.

Tipo utilizado de dispositivo de toma de muestra del gas de escape, con su marca.

Longitud efectiva L<sub>A</sub> de una muestra de gas de escape.

Campo de utilización en función de la temperatura ambiente.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primari-

tiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el Anexo Técnico al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los requisitos contenidos en el Certificado de Aprobación de modelo y en el Anexo Técnico al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente Aprobación de Modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 9 de febrero de 2005.—El Presidente, P. S. (Resolución de 21 de julio de 2004), el Secretario General de Industria, Joan Trullén Thomas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**7499**

**ORDEN CUL/1243/2005, de 11 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Memorial Reales Tercios de España.**

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Ignacio Olmos Vicente, solicitando la inscripción de la Fundación Memorial Reales Tercios de España, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Ángel Solaz Tarín, D. Francisco Caballero Quintero, D. Alejandro Varas Hernando, D. Luis Sicilia López, D. Javier Barredo de Valenzuela Álvarez, D. Ángel Martín Magaña, D. Manuel Gajo Corraliza, D. Juan Tejada Baena, D. Luis Javier Álvarez Heres, D. Jesús Bonillo Rodríguez, D. Leopoldo Aparicio Muñoz, D. Alejandro Bengio Bengio, D. Pablo Franco Cejas, D. Carlos Gross Rein, D. José Serralvo Serralvo, D. Juan José Ros García, D. Rafael Santana Rodríguez, D. Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, D. José Luis Pérez Fernández, D. José Miguel Ivars Ferrer, y por la Asociación Memorial Reales Tercios, en Madrid, el 17 de enero de 2005, según consta en la escritura pública número ciento cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ángel Hijas Mirón.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Jacometrezo, 4-5.º puerta 1 C.P.28013, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Promover y divulgar el pensamiento político que la Monarquía española es la forma de Estado natural, histórica y profundamente arraigada a nuestro Pueblo, por la que España alcanzó en otras épocas su lugar en el mundo y por la que está recorriendo en la actualidad con notorio éxito y aplomo, un camino difícil. 2. Contribuir en la medida de sus posibilidades a fomentar y difundir en el seno del pueblo español el ideal monárquico, empleando los medios legales a su alcance. 3. El estudio histórico de acciones militares, desarrollado nuestros legendarios Tercios en Flandes e Italia, creando para ello un fondo documental y/o bibliográfico pertinente. Del mismo modo, crear un fondo de archivo de cuantas acciones notorias y trascendentes se tengan noticias, desde su fundación. 4. Difundir y fomentar en el espíritu popular los valores de lealtad, honradez y patriotismo que

a la Milicia le son propios, que profundamente informan de la esencia de la Fundación. 5. Favorecer y promover la proyección de España, encarnada en nuestra Monarquía como forma de Estado idónea y ejemplar en Europa y en el resto del mundo. 6. Establecer contactos con otras instituciones europeas o internacionales de fines análogos.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Ángel Solaz Tarín, Vicepresidente 1.º: D. Ángel Martín Magaña, Vicepresidente 2.º: D. Juan Tejada Baena, Vocales: D. Francisco Caballero Quintero, D. Alejandro Varas Hernando, D. Luis Sicilia López, D. Javier Barredo de Valenzuela Álvarez, D. Manuel Gajo Corraliza, D. Luis Javier Álvarez Heres, D. Jesús Bonillo Rodríguez, D. Leopoldo Aparicio Muñoz, D. Alejandro Bengio Bengio, D. Pablo Franco Cejas, D. Carlos Gross Rein, D. José Serralvo Serralvo, D. Juan José Ros García, D. Rafael Santana Rodríguez, D. Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, D. José Luis Pérez Fernández, y D. José Miguel Ivars Ferrer. Secretario no patrono: D. Ignacio Olmos Vicente.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Memorial Reales Tercios de España en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Memorial Reales Tercios de España, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Jacometrezo, 4-5.º puerta 1 C.P.28013, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

## 7500

*ORDEN CUL/1244/2005, de 13 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Reina Isabel I.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Reina Isabel I, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Susana Martínez Monedero, en Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre (León), el 13 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número mil trescientos veintiocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Francisco Javier Santos Aguado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Urbanización El Mirador, Chalet número 9, Trobajo del Camino, 24010 León, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Promoción del estudio de España y de sus Relaciones Internacionales. 2. Financiación de la Cultura y de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). 3. Conservación del Patrimonio Español. 4. Cooperación en el área de Tecnologías de la Información. 5. Lucha por la defensa de la Democracia y la profundización de los Derechos Humanos. 6. Impulso del Deporte, Turismo, Medio Ambiente y Salud Pública. 7. Fomento de los productos españoles en el Mercado Global y promoción de la economía española y su competitividad. 8. Apoyo al papel de España en el Proceso de Paz de Oriente Próximo. 9. Intercambio cultural, económico y político entre España y el resto del mundo. 10. Potenciación de la cooperación trasatlántica con Estados Unidos y con Iberoamérica y especialmente de la figura clave de la Reina Isabel I como vínculo positivo entre España, Europa y América.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Susana Martínez Monedero, Vicepresidente: D. Rodrigo Martínez Monedero, Secretario D. Miguel Martínez Monedero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Reina Isabel I en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Reina Isabel I, de ámbito estatal, con domicilio en la Urbanización El Mirador, Chalet número 9, Trobajo del Camino, 24010 León, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.